



Sabanalarga, tres (03) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2020-00283-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: LOMBARDO CUENTAS ARIZA.
DEMANDADO: YOMAIRA ECHEVERRÍA CASTRO.
ESTADO DEL PROCESO: TERMINACION SIN SENTENCIA.

ASUNTO:

Se resuelve solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

“(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En revisión del instructivo, se advierte que la petición de terminación del proceso objeto de este pronunciamiento, viene elevada por el Dr. JORGE ANDRÉS ESCORCIA ROMERO, quien además de ostenta la calidad de apoderado judicial de la parte demandante, posee facultad para recibir; razón por la cual en criterio del despacho, con fundamento en el artículo en cita, es menester declarar la terminación de terminación del proceso en referencia por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- DECRETASE la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido a través de apoderado judicial por el señor LOMBARDO CUENTAS ARIZA, contra YOMAIRA ECHEVERRÍA CASTRO y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

2º.- ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a la parte demandada, señora YOMAIRA ECHEVERRÍA CASTRO, del título valor allegado como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.

3º.- ORDÉNESE la entrega a la parte demandada, señora YOMAIRA ECHEVERRÍA CASTRO, del remanente y demás bienes disponibles a su favor, en atención a que no se encuentra embargado el remanente, y los que sigan llegando siempre y cuando no se allegue solicitud de embargo de remanente sobre ellos.

4º.- No condenar en costas.

5º.- EXPÍDASELE al Dr. JORGE ANDRÉS ESCORCIA ROMERO, certificación en la que conste su actuar y lapso de intervención al interior del proceso en calidad de apoderado



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO SIGCMA
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

judicial de a parte demandante, al tenor del Artículo 115 del C.G. del Proceso. Por secretaría, óbrese de conformidad.

6º.- DISPONER el archivo del expediente una vez quede en firme el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL
EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO
Sabanalarga, 04 de Noviembre de 2021
El presente auto se notifica por Estado No.
0141

HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05bdd49b9e0bf6c6da17c83d448abdee255e284918bddbecf88e4be3b5045b2e

Documento generado en 03/11/2021 04:40:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>